

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA – CUNDINAMARCA, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023

RADICADO No.2023-00642

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 y 384 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente proceso verbal – restitución de inmueble, promovido por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** contra **CAMILO FERNANDO GARCÍA GOYENECHÉ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, - so pena de rechazo-, la parte actora subsane en lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso último del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, **acredítese el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados¹**, como quiera que en el presente asunto no se deprecian medidas cautelares, y se conoce la dirección electrónica de éstos. Así mismo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación y anexos, sin perjuicio del posterior cumplimiento del deber contemplado en el artículo 78.14 del CGP².
2. A efectos de determinar la cuantía del asunto aporte el avalúo catastral del inmueble objeto del contrato de leasing para el presente año y ajuste el acápito respectivo, conforme lo normado en el numeral 6º del artículo 26 del CGP.

¹ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

² Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

3. Según lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., aclárese el acápite de hechos de la demanda, señalando los linderos específicos del inmueble objeto de la presente acción, o en su defecto.
4. Así mismo, explíquese en el acápite de hechos cada uno de los cánones que se adeudan por separado, de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.
5. Se requiere al demandante, para que presente la demanda con las correspondientes correcciones a que haya lugar, **debidamente integrada** y en medio digital, remitida a través del correo electrónico del juzgado j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los documentos o solicitudes enviadas a otras direcciones electrónicas o por otros medios físicos digitales no serán tenidas en cuenta.
6. Indique como obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegue las evidencias correspondientes (Artículo 8 Ley 2213 de 2023).
7. Reconocer personería a la abogada Catalina Rodriguez Arango, para representar judicialmente al demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, conforme lo previsto en el artículo 75 del CGP.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ